

Con la finalidad de que, por una parte, el proceso de cesión de tributos se desarrolle de manera homogénea, uniforme y coordinada, garantizando al mismo tiempo la coherencia del conjunto del sistema tributario español y de que, por otra parte, el alcance y condiciones de dicha cesión sea igual para todas las Comunidades Autónomas, se ha regulado, atendiendo a los principios básicos contenidos en la repetida Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, el alcance y condiciones en que ha de tener lugar la cesión de los tributos del Estado a los Entes Autonómicos mediante una Ley general aplicable a todas las Comunidades Autónomas.

La Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Castilla y León, en sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 1983, a los efectos de lo prevenido en el apartado tres de la disposición adicional primera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, ha tomado el acuerdo de fijar como alcance y condiciones de la cesión de tributos a dicha Comunidad Autónoma, los mismos que, con carácter de general aplicación a todos los Entes Autonómicos, establece la Ley reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Artículo primero.

El alcance y condiciones de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a los que se refiere la disposición adicional primera de su Estatuto de Autonomía, son los establecidos en la Ley General Reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Artículo segundo.

1. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1984, siempre que en aquella fecha el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

2. Si no se diese esta condición, esta Ley entrará en vigor el primer día del ejercicio siguiente a aquel en el que el coste efectivo de los servicios transferidos exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

No obstante, y aun cuando no se diesen las condiciones señaladas en el primer apartado, si el coste efectivo de los servicios transferidos a la fecha que se indica en el mismo fuera superior al rendimiento de los impuestos susceptibles de cesión, excluidas las tasas y exacciones sobre el juego, se procederá a la cesión de aquéllos, sin perjuicio de que en el ejercicio siguiente a aquel en el que el coste de los servicios supere el rendimiento del total de los tributos susceptibles de cesión, se proceda a la cesión de las señaladas tasas y exacciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. En tanto no se haya procedido, a instancia de la Comunidad Autónoma, al traspaso de los servicios adscritos a los tributos cedidos, la Administración del Estado desempeñará, en representación de aquélla, las funciones correspondientes.

2. El rendimiento derivado de los tributos cedidos, obtenido por la Administración del Estado en el periodo comprendido entre el momento de la entrada en vigor de la presente Ley y la fecha de efectividad del traspaso de servicios a que se refiere el número anterior, que corresponda a la Comunidad Autónoma de acuerdo con los criterios y puntos de conexión de la Ley de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, se entenderá realizado por cuenta de dicha Comunidad. Dicho rendimiento se entregará a la Comunidad Autónoma mensualmente.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Baquería Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

34093

RECURSO de inconstitucionalidad número 704/1983, planteado por el Gobierno Vasco contra varios artículos de la Ley Orgánica 1/1983, de 28 de agosto, de reforma universitaria.

El Tribunal Constitucional, por providencia de fecha 14 de diciembre corriente, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 704/1983, planteado por el Gobierno Vasco contra los artículos 5, 1, b); 8, 4 y 5; 12, 1; 14, 3; 26, 1 y 2; 27, 6; 28, 2; 32, 3; 33, 3, in fine; 34, 1, 3, 4 y 5; 35, 3; 38, 3; 37, 3 y 4; 38, 3; 39, 4; 44, 2; 45, 2 y 4; 46, 1; 49, 4; 58, 1, b); disposiciones adicionales sexta y octava; disposiciones transitorias tercera y novena, y disposición final tercera, de la Ley Orgánica 1/1983, de 28 de agosto, de reforma universitaria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 14 de diciembre de 1983.—El Secretario de Justicia.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

34094

REAL DECRETO 3103/1983, de 28 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de cultura.

Por Real Decreto-ley 30/1978, de 27 de septiembre, se aprobó el régimen preautonómico para Murcia, desarrollándose por Real Decreto 2406/1978, de fecha 29 de septiembre.

Por Real Decreto 468/1980, de 29 de febrero, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Consejo Regional de Murcia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las transferencias referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro de la Propiedad Intelectual.

Posteriormente y por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2520/1982, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural. Y por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos traspasados publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición del Consejo Regional de Murcia medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia adoptó, en su reunión del día 28 de junio, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha 28 de junio, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de cultura por los Reales Decretos 468/1980 y 2520/1982.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña María Jesús Barrero y don Antonio Martínez Blanco. Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servi-

cios traspasados ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de cultura por los Reales Decretos 466/1980 y 2520/1982, que fue aprobada por la Comisión Mixta de Transferencias de Murcia en su sesión del día 28 de junio de 1983 en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en la cual se prevé el traspaso y adaptación de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria quinta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan o amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico por Real Decreto 466/1980 se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y en las demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia, y en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo

por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Murcia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

4. En la relación adjunta número 2 se detalla nominalmente el personal transferido en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifica, y que no fue publicada en su día en el «Boletín Oficial del Estado».

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo está calculado para los servicios traspasados en base a la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, excepto lo referente al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, que está en base a 1981.

Dicho coste se detalla en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados y pagados por el Ministerio de Cultura.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la adaptación de los trasposos con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Martínez Blanco y María Jesús Barrero.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADICIONALES A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Adaptación (fase preautonómica) Real Decreto 466/1980 de 29 de febrero.

1.1 INMUEBLES

LOCALIDAD: MURCIA (Relación no publicada en el B.O.E.)

MURCIA Y MODELO	Nº. INMUEBLE	Nº. DISTRITO	Nº. DEL NOTO	Observaciones Nº. REG.
BARRIO D-30-8	786-23.728	6 Nº 104-889	3 Nº 366-886	76-06464

- 1 -

1. Inmuebles.

Aplicación Real Decreto 2520/1982, de 12 de agosto.

MURCIA

Nombre y uso	Localidad y Avda.	Uso Jurídico	Superficie en m²			Observaciones
			Compartido	Excluido	Total	
35-018.- Jardín de Niños	CANZ/GENA. Avda 15	Arrendamiento			176 m²	Antes zona 17, m². - plaz. Edificio reclamation.
35-019.- Centro de Juventud	CURZA. Barrio 10	Propiedad			183 m²	
35-020.- Camp de Deportes	MURVILLA. Partido de Murcia	Propiedad			10.177 m²	Transferido Registro F.
35-021.- Vivienda	MURCIA.- Zona Vía/45.40C	Propiedad			161 m²	Antes varío.
30-030.- Centro Social	MURCIA.- Plaza Bellas Artes - CALIFICADO ALBA.- Planta 2ª	Arrendamiento			440 m²	

- 2 -

24. Relación mensual de personal laboral.
 Aplicación Real Decreto 2520/1982, de 12 de agosto.
 CENTRO: CASA DE REPOSICIÓN

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Participaciones		Total anual
		Activo	Complementario	
FERNANDEZ VILLO, Tránsito	OFICIAL DE			586.330
VERA GARCIA, Ramona	Liquidadora			264.940
YANDELLER VERA, Mercedes	Vigilante			264.940

— 5 —

25. Relación mensual de personal laboral.
 Aplicación Real Decreto 2520/1982, de 12 de agosto.
 CENTRO: CENTRO OCIAL

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Participaciones		Total anual
		Activo	Complementario	
PEREZ GARCIA, Mercedes de	Profesora			24.884
GARCIA GARCIA, Concepción	Maestra			497.420

— 6 —

RELACION N.º 2

2.1. Relación mensual de personal laboral.
 Aplicación Real Decreto 2520/1982, de 12 de agosto.
 CENTRO: CENTRO DE REPOSICIÓN

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Activo	Complementario	Total anual
		Activo	Complementario	
LOPEZ BERNAL, José Antonio	Activo	859.395	859.395	1.718.790

— 3 —

2.2. Relación mensual de personal laboral.
 Aplicación Real Decreto 2520/1982, de 12 de agosto.
 CENTRO: CENTRO DE REPOSICIÓN

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Activo	Complementario	Total anual
		Activo	Complementario	
LOPEZ BERNAL, José Antonio	Activo	859.395	859.395	1.718.790

— 4 —

Instituto: CANTABRIA (MURCIA)

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Escala de sueldo		Total sueldo
		Base	Complementos	
CASILLAS MUÑOZ, Emilio	Profesora			670.170

— 9 —

MUESTRA DE PERSONAL QUE SE TRASPASAN POR NIVELES A LA COMISIÓN DE LA MUESTRA

PROVINCIA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	
HERCIA	1	2		3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

2.1.1

BASES DE PREVENCIÓN POR CUERPOS O ESCALAS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMISIÓN ADHOC DE LA REGIÓN DE BUCARA

GRUPO O ESCALA	NÚMERO DE FUNCIONARIOS
Oficiales instructores a asignar	1
Administrativos a asignar	1
Asistentes de 2a AUSE	2

- 11 -

Salida 8.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

2.1.2 VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO DE CALVERA QUE SE TRANSFIEREN A BUENOS CALVERA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1982 (MILLAS DE PESOS)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTO EN INVENTARIO	TOTAL
	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO		
CAPÍTULO 2	17.400	-	-	-	-	17.400
	21.01.11	-	-	-	-	21.01.11
	21.01.12	-	-	-	-	21.01.12
	21.01.13	-	-	-	-	21.01.13
	21.01.14	-	-	-	-	21.01.14
	21.01.15	-	-	-	-	21.01.15
	21.01.16	-	-	-	-	21.01.16
SUBTOTAL GRUPO 2	17.400	-	-	-	-	17.400
	21.01.17	-	-	-	-	21.01.17
SUBTOTAL GRUPO 3	-	-	-	-	-	-
	21.01.18	-	-	-	-	21.01.18
SUBTOTAL GRUPO 4	-	-	-	-	-	-
	21.01.19	-	-	-	-	21.01.19

- 12 -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTO EN INVENTARIO	TOTAL
	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO		
21.01.11	30	-	-	-	-	30
21.01.12	19.400	-	-	-	-	19.400
21.01.13	10.312	-	-	-	-	10.312
21.01.14	200	-	-	-	-	200
21.01.15	871	-	-	-	-	871
21.01.16	19	-	-	-	-	19
21.01.17	8.387	-	-	-	-	8.387
21.01.18	21.017	-	-	-	-	21.017
SUBTOTAL GRUPO 2	40.809	-	-	-	-	40.809
21.01.19	-	-	-	-	-	-
SUBTOTAL GRUPO 3	-	-	-	-	-	-
SUBTOTAL GRUPO 4	-	-	-	-	-	-
TOTAL GRUPO 2	40.809	-	-	-	-	40.809

- 13 -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTO EN INVENTARIO	TOTAL
	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO		
21.01.11	-	-	-	-	-	-
21.01.12	-	-	-	-	-	-
21.01.13	-	-	-	-	-	-
21.01.14	-	-	-	-	-	-
21.01.15	-	-	-	-	-	-
21.01.16	-	-	-	-	-	-
21.01.17	-	-	-	-	-	-
21.01.18	-	-	-	-	-	-
21.01.19	-	-	-	-	-	-
SUBTOTAL GRUPO 2	-	-	-	-	-	-
SUBTOTAL GRUPO 3	-	-	-	-	-	-
SUBTOTAL GRUPO 4	-	-	-	-	-	-
TOTAL GRUPO 2	-	-	-	-	-	-

- 14 -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
TOTAL CREDITO I	"	"	"	"	"	947.800
Capitulo I	"	"	"	"	"	"
Capitulo II	"	"	"	"	"	"
TOTAL CREDITO II	"	"	"	"	"	947.800

— 19 —

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EDUCACION COMUNITARIA" DEL AÑO 1981.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I						
24.76.101	1.000	"	24.730	"	"	25.730
24.76.102	1.072	"	2.104	"	"	3.176
24.76.170	5.072	"	5.107	"	"	10.179
24.76.181	400	"	5.000	"	"	5.400
24.76.182	400	"	1.000	"	"	1.400
TOTAL CAPITULO I	8.744	"	35.931	"	"	44.675
CAPITULO II						
24.76.211	800	"	870	"	"	1.670
24.76.212	30	"	30	"	"	60
24.76.221	40	"	140	"	"	180
24.76.222	0	"	2.210	"	"	2.210
24.76.223	812	"	2.251	"	"	3.063
24.76.224	400	"	"	"	"	400
24.76.225	80	"	"	"	"	80
24.76.226	2.004	"	207	"	"	2.211
24.76.227	110	"	900	"	"	1.010
24.76.241	241	"	200	"	"	441
24.76.242	8.210	"	"	"	"	8.210
24.76.243	70	"	"	"	"	70
24.76.244	1.426	"	7.000	"	"	8.426
24.76.245	"	"	1.007	"	"	1.007
24.76.246	20	"	"	"	"	20

— 20 —

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.76.201	80	"	84	"	"	164
24.76.207	80	"	17	"	"	97
24.76.208	300	"	173	"	"	473
24.76.209	136	"	214	"	"	350
24.76.271	470	"	2.344	"	"	2.814
24.76.281	20	"	"	"	"	20
TOTAL CAPITULO I	12.017	"	31.100	"	"	43.117
CAPITULO II						
24.76.211	"	"	"	"	0.000	0.000
TOTAL CAPITULO II	"	"	"	"	0.000	0.000
TOTAL CREDITO	12.017	"	31.100	"	0.000	43.117
Capitulo I						
24.76.211	"	"	"	"	"	70
24.76.212	"	"	"	"	"	0.701
24.76.221	"	"	"	"	"	1.370
24.76.222	"	"	"	"	"	0.101
24.76.223	"	"	"	"	"	4.204
24.76.224	"	"	"	"	"	10.770
24.76.225	"	"	"	"	"	200
24.76.226	"	"	"	"	"	120
24.76.227	"	"	"	"	"	21.000
Capitulo II	"	"	"	"	"	0.000

— 21 —

3.1.3. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO COM-
BESO SUPERIOR DE DEPORTES DE 1.982.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I						
CREDITOS						
24.35.101	871	"	"	"	"	871
24.35.111	50	"	"	"	"	50
24.35.172	27	"	1.459	"	"	1.486
24.35.183	300	"	608	"	"	908
TOTAL CAPITULO I	1268	"	2.075	"	"	3.343
CAPITULO II						
CREDITOS						
24.35.211	800	"	200	"	"	1.000
24.35.221	70	"	210	"	"	280
24.35.222	800	"	600	"	"	1.400
24.35.231	121	"	"	"	"	121
24.35.232	44	"	20	"	"	64
24.35.233	10	"	270	"	"	280
24.35.241	184	"	263	"	"	447
24.35.251	25	"	"	"	"	25
24.35.252	10	"	"	"	"	10
24.35.253	112	"	"	"	"	112
24.35.254	20	"	"	"	"	20
24.35.255	"	"	"	"	"	"
24.35.256	"	"	"	"	"	"
24.35.257	"	"	"	"	"	"
24.35.271	220	"	"	"	"	220
24.35.281	220	"	"	"	"	220
24.35.282	100	"	"	"	"	100
TOTAL CAPITULO II	2.000	"	1.210	"	"	3.210

— 22 —

8.1.2

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO VI. CREDITOS: 24.36.111	•	•	•	•	2.002	
TOTAL CAPITULO VI	•	•	•	•	2.002	2.002
TOTAL COSTES	•	•	•	•	•	2.002
RECURSOS CREDITOS: 24.35.111	•	•	•	•	•	
TOTAL RECURSOS	•	•	•	•	•	•
CARGA ASUMIDA NETA	•	•	•	•	•	2.002

- 23 -

8.1.2 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A NERCIYA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO NACIONAL DE MUSEOS DE 1982

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I						
24.21.101	•	•	1.104	•	•	•
24.22.101	•	•	80	•	•	•
TOTAL CAPITULO I	•	•	•	•	•	1.184
CAPITULO II						
24.23.211	•	•	276	•	•	•
24.23.222	•	•	1.800	•	•	•
24.23.225	•	•	200	•	•	•
24.23.230	•	•	118	•	•	•
24.23.237	•	•	281	•	•	•
TOTAL CAPITULO II	•	•	•	•	•	2.465
TOTAL COSTES	•	•	•	•	•	4.022
RECURSOS						
24.24.200	•	•	•	•	•	•
TOTAL RECURSOS	•	•	•	•	•	•
CARGA ASUMIDA NETA	•	•	•	•	•	2.558

- 24 -

34095

REAL DECRETO 3194/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura.

Por Real Decreto-ley 8/1978, de fecha 17 de marzo, se aprobó el régimen preautonómico para Aragón, desarrollándose por Real Decreto 475/1978, de la misma fecha.

Por Real Decreto 3529/1981, de 29 de diciembre, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Diputación General de Aragón de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las transferencias referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro General de la Propiedad Intelectual, y por Real Decreto 2514/1982, de 12 de agosto, se transfirieron al citado Ente Preautonómico las competencias, funciones y servicios en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural.

Por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Aragón, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Diputación General de Aragón medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transfe-

ridas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de autonomía de Aragón de fecha 27 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura por los Reales Decretos 3529/1981, de 29 de diciembre, y 2514/1982, de 12 de agosto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor al mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ